

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

VICEMINISTERIO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL SISTEMA NACIONAL DE
RASTREABILIDAD O TRAZABILIDAD APÍCOLA DE GUATEMALA**

04 de Diciembre de 2015

REPÚBLICA DE GUATEMALA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

JOSÉ SEBASTIÁN MARCUCCI
Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación

ALEJANDRO SÁNCHEZ ESTÉVEZ
Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones

BYRON GUILLERMO THOMAE ESTRADA
Director de Sanidad Animal

ALEX RAFAEL SALAZAR MELGAR
Director de Inocuidad de los Alimentos

EQUIPO DE TRABAJO:

BYRON GUILLERMO THOMAE ESTRADA

Director de Sanidad Animal

ALEX RAFAEL SALAZAR MELGAR

Director de Inocuidad de los Alimentos

CARLOS ALBERTO QUIÑÓNEZ MONROY

Coordinador Nacional de Trazabilidad Pecuaria

JOSÉ FRANCISCO CASTILLO CRISTALES

Coordinador Programa de Sanidad Apícola

OTTO FERNANDO MALDONADO DE LOS ÁNGELES

Jefe Departamento de Rastreabilidad de Inocuidad de los Alimentos

FLOR DE MARÍA BONILLA ASCENCIO

Administradora Base de Datos de Inocuidad de los Alimentos

DAVID AARON BARRIOS GONZÁLEZ

Inspector de Inocuidad de los Alimentos

JESÚS HUMBERTO CHIQUÍN LÓPEZ

Jefe del Departamento de Desarrollo Pecuario VIPET

ELDER ADRIÁN CALDERÓN GRANADOS

Coordinador de la Unidad Apícola del Departamento de Desarrollo Pecuario VIPET

ALEJANDRO ROMÁN NICOL PASCH

Jefe de Departamento de Desarrollo Apícola

Dirección de Desarrollo Pecuario VIDER

PABLO ROBERTO GIRÓN MUÑOZ

Director CONADEA

FREDY FERNANDO GAMAS ROSALES

Profesional Pecuario CONADEA

MARTA LUCRECIA VELÁSQUEZ GARCÍA

Profesional Pecuario CONADEA

ISMAEL HERRERA

Comité Apícola AGEXPORT

IMOGEN SIEVEKING

Guatemiel AGEXPORT

ASTRID JOHANA VALLADARES AREANO

Grupo *Ad hoc* Apícola OIRSA – Catedrática FMVZ-USAC

EVER ADALBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Coordinador Regional de Trazabilidad Agropecuaria OIRSA

MARCELA MARCHELLI DE PERAZA

Coordinador Programa Regional Apícola OIRSA

Contenido

I.	INTRODUCCIÓN	1
II.	GENERALIDADES.....	2
	A. Antecedentes	2
	B. Base legal.....	2
	C. Objetivo del Manual.....	4
	D. Alcance	4
	E. Usuarios y beneficiarios	4
III.	PROCEDIMIENTOS	4
	A. Procedimiento para el registro de personas y establecimientos agropecuarios.....	4
	B. Procedimiento para el registro de apicultor y apiarios.....	8
	C. Procedimiento para el registro de producción o cosecha de miel.....	11
	D. Procedimiento para el registro de recepción de miel.....	13
	E. Procedimiento para el registro de conformación de lotes para procesamiento y comercialización.....	13
	F. Procedimiento para la guía de movilización y exportación de producto final.....	15
	G. Procedimiento para el registro de movilización de material vivo.....	16
	H. Procedimiento para el registro de colmenas	17

ACRÓNIMOS

CODEX ALIMENTARIUS: Normas Internacionales de los Alimentos

CONADEA: Consejo Nacional de Desarrollo Pecuario

MAGA: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

OIE: Organización Mundial de Sanidad Animal

OIRSA: Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria

OMC: Organización Mundial del Comercio

SINARP: Sistema Nacional de Registro Pecuario

SINAT: Sistema Nacional de Trazabilidad Pecuaria

SINAT – API: Sistema Nacional de Trazabilidad Apícola

VIDER: Viceministerio de Desarrollo Económico Rural

VIPET: Viceministerios encargado de Asuntos de Petén

VISAR: Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones

I. INTRODUCCIÓN

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA), en conjunto con los demás Ministerios, Secretarías de Agricultura y Ganadería o Institutos de Sanidad Agropecuaria de los países de la Región de intervención del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), han desarrollado un proceso de armonización de los principales estándares o parámetros relacionados con la identificación y registro de productores (apicultores), establecimientos y movimientos de productos relacionados con el sector o la agrocadena apícola, que permitirán crear las condiciones para lograr la Rastreabilidad o Trazabilidad, integrando de esta forma un Sistema Regional Armonizado que apoyará el desarrollo de eventos de índole sanitario y comercial, así como otras aplicaciones y beneficios derivados de la implementación de los Sistemas Nacionales de Trazabilidad o Rastreabilidad Apícola, como el apoyo a la gestión productiva, inocuidad de los alimentos, censos poblacionales, planificación, ordenamiento del sector, reducción de hurto y robo de colmenas, certificación y homologación de los servicios veterinarios de los países, entre muchos otros.

La Ley de Sanidad Animal y Vegetal de Guatemala establece que el MAGA dictará las normas, procedimientos y reglamentos para el ingreso y transporte hacia y dentro del territorio nacional, de los animales, fármacos, biológicos, hidrobiológicos, materias primas, productos y subproductos no procesados de origen animal, equipos y materiales de uso animal, con la finalidad de evitar el ingreso o diseminación y establecimiento en el país de enfermedades, plagas, contaminantes y otros patógenos que afecten la salud de la biodiversidad animal.

El MAGA es la Autoridad Nacional Competente para la implementación del Sistema Nacional de Trazabilidad o Rastreabilidad Apícola (SINAT – API), a través de las Direcciones de Sanidad Animal e Inocuidad de los Alimentos del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones (VISAR), con el apoyo de otras instancias públicas y privadas relacionadas con el fomento del sector apícola de Guatemala y Organismos de apoyo. La Normativa del SINAT - GT (Acuerdo Ministerial No. 24-2014) establece que el MAGA en conjunto con cada subsector pecuario elaborará en el momento oportuno los reglamentos, manuales técnicos y de procedimientos, aplicables para cada Programa Oficial de Trazabilidad que se requiere integrar en el SINAT – GT.

El Ámbito de aplicación del SINAT – API es el territorio nacional, su implementación será de carácter obligatoria y de manera gradual para los componentes a lo largo de la agrocadena apícola relacionados con la producción y comercialización de la miel y demás productos apícolas destinados al consumo nacional o a la exportación.

El objetivo es implementar el Sistema Nacional de Rastreabilidad o Trazabilidad Apícola de Guatemala, según los Acuerdos Ministeriales 169-2012 y 24-2014 que definen las

disposiciones aplicables para la Rastreabilidad o Trazabilidad apícola y pecuaria, como herramientas destinadas a facilitar la competitividad de la agrocadena apícola del país.

II. GENERALIDADES

A. Antecedentes

La República de Guatemala en cumplimiento a las normas sanitarias emitidas por Organismos Internacionales de referencia tales como: OIE, OMC, CODEX y otros, creó y aprobó el Acuerdo Ministerial No. 169-2012, que establece las disposiciones aplicables a toda persona dedicada a la producción, acopio, transformación, envasado, almacenaje y comercialización de productos apícolas dentro del territorio nacional.

En el año 2014 se creó el Sistema Nacional de Trazabilidad Pecuaria (SINAT-GT), Acuerdo Ministerial 24-2014, el cual establece las bases de la Trazabilidad, aplicable a todas las especies pecuarias; sobre la base del Artículo No. 3 de dicho Acuerdo, se establece la gradualidad en la implementación del SINAT – API y que todo apicultor deberá estar registrado en el SINAT – API (SINARP – REGAPI), así como contar con un Código Único de Apicultor (CUA) a más tardar a los 60 meses posteriores al inicio del Plan de Implementación del Sistema Nacional de Trazabilidad Apícola.

En el Acuerdo de creación del SINAT-GT, se define el registro y codificación para los productores (apicultores) y establecimientos pecuarios en la República de Guatemala, y establece que la codificación será asignada por la Autoridad Nacional Competente.

El Manual de Procedimientos del SINAT – API se desarrolla sobre las bases legales ya mencionadas y además sobre el Estándar Regional de Trazabilidad Apícola elaborado con el apoyo del OIRSA en consenso con todos los sectores apícolas de los países de la región de intervención del OIRSA.

B. Base legal

El presente Manual se fundamenta en las facultades y atribuciones conferidas al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a través del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, en base a los siguientes marcos normativos:

- Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto No. 36-98 del Congreso de la República.
- Código de Salud, Decreto No. 90-97 del Congreso de la República.
- Reglamento para la Inocuidad de los Alimentos, Acuerdo Gubernativo No. 969-99.
- Acuerdo Gubernativo No. 15-77, Reglamento Apícola de Petén.
- Acuerdo Ministerial No.169-2012 que establece las disposiciones aplicables a toda persona dedicada a producción, acopio, transformación, envasado, almacenaje y comercialización de productos apícolas, dentro del territorio nacional.

- Acuerdo Ministerial No. 24-2014 que crea el Sistema Nacional de Trazabilidad Pecuaria de Guatemala (SINAT – GT).

La Ley de Sanidad Animal y Vegetal de Guatemala (Decreto No. 36-98) establece que el MAGA dictará las normas, procedimientos y reglamentos, para el ingreso y transporte hacia y dentro del territorio nacional, de los animales, fármacos, biológicos, hidrobiológicos, materias primas, productos y subproductos no procesados de origen animal, equipos y materiales de uso animal, con la finalidad de evitar el ingreso o diseminación y establecimiento en el país de enfermedades, plagas, contaminantes y otros patógenos que afecten la salud de la biodiversidad animal.

El Código de Salud de Guatemala (Decreto No. 90-97), establece en el artículo 130 que es responsabilidad del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación la prevención y control en las etapas de producción, transformación, almacenamiento, transporte, importación y exportación de alimentos naturales no procesados. Para implementar dicho Código, el Gobierno de Guatemala elaboró el Reglamento para Inocuidad de los Alimentos (Acuerdo Gubernativo No. 969-99), que tiene por objeto desarrollar las disposiciones del Código de Salud relativas al control sanitario de los alimentos en las distintas fases de la cadena productiva y de comercialización.

Sobre esta base, el MAGA emitió el Acuerdo Ministerial No. 169-2012, que establece las disposiciones aplicables a toda persona dedicada a la producción, acopio, transformación, envasado, almacenaje y comercialización de productos apícolas dentro del territorio nacional. En dicho Acuerdo se crea el Registro Guatemalteco Apícola (REGAPI), el cual constituye una base de datos relevantes y útiles para la Autoridad Competente en materia de regulación apícola, que contribuyan a establecer y formen parte de los sistemas de rastreabilidad de productos y servicios en el sector.

En el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 24-2014 que crea el Sistema Nacional de Trazabilidad Pecuaria, se establece la gradualidad en la implementación del SINAT – API de manera que las Plantas y sus proveedores que inicien la adopción de los procedimientos en el marco del Programa Piloto, deberán tenerlos implementados a más tardar a los 24 meses de iniciada la implementación. Las demás plantas que vayan ingresando con sus proveedores dispondrán de 24 meses a partir de su fecha de ingreso al Sistema, para la adopción de los procedimientos de Trazabilidad, siempre y cuando esto no sobrepase los 60 meses de plazo máximo fijados por el MAGA. Todo apicultor deberá estar registrado en el SINAT – API (SINARP – REGAPI) y contar con un Código Único de Apicultor a más tardar a los 60 meses posteriores al inicio del Plan de Implementación del Sistema Nacional de Trazabilidad Apícola.

C. Objetivo del Manual

Proveer al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de las herramientas o procedimientos necesarios para el manejo y desarrollo del Sistema Nacional de Trazabilidad o Rastreabilidad Apícola, a fin de mantener el registro de todas las personas, establecimientos y unidades de producción apícolas del país a lo largo de la cadena de producción y comercialización, desde su origen hasta su destino.

D. Alcance

El presente Manual de Procedimientos está dirigido a todos los funcionarios del MAGA cuya responsabilidad sea el seguimiento a la aplicación de los procedimientos de trazabilidad para el sector apícola, así como a los integrantes de la agrocadena apícola de Guatemala, entre los cuales se tienen apicultores, comercializadores, intermediarios, centros de acopio, plantas de procesamiento, exportadores, entre otros.

E. Usuarios y beneficiarios

Los usuarios y beneficiarios del Sistema serán todos los integrantes de la agrocadena apícola relacionados con la producción y comercialización de la miel y productos apícolas destinados al consumo nacional o a la exportación.

III. PROCEDIMIENTOS

A. Procedimiento para el Registro de Personas y Establecimientos Agropecuarios

Con el objeto de armonizar los procedimientos de registro que constituyen la base para todos los Sistemas de Trazabilidad a nivel Agropecuario, el Sistema Nacional de Trazabilidad Pecuaria considerará los aspectos de registro relacionados a las personas y establecimientos incluyendo todas las opciones o especies pecuarias y actividades agrícolas, acuícolas u otras del sector.

A.1 Registro de Personas (Productores y Propietarios de Establecimientos) y Establecimientos Agropecuarios

1. Personas Individuales y Jurídicas

- Deberá solicitar a la Dirección de Inocuidad de Alimentos (VISAR), Dirección de Sanidad Animal (VISAR), Dirección de Desarrollo Pecuario (VIDER), Dirección de Desarrollo Agropecuario (VIPET) o Jefaturas Departamentales del MAGA, así como Plantas, Centros de Acopio, Organizaciones Apícolas y demás entidades autorizadas la versión física del **Formulario de Registro de Personas y Establecimientos Agropecuarios (FTZ-01 Trazabilidad Agropecuaria)**, para su inscripción y registro en el Sistema Nacional de

Registro Pecuario (SINARP), la cual estará disponible también en versión digital para su llenado correspondiente.

- Completa y firma el Formulario **FTZ – 01** en original y copia, el original para la Autoridad Nacional Competente (MAGA) y la copia 1 para la persona que se inscribe.
- Remite el Formulario **FTZ – 01** al Jefe del Departamento de Rastreabilidad de la Dirección de Inocuidad de Alimentos o al Coordinador de Trazabilidad Pecuaria de la Dirección de Sanidad Animal del MAGA.
- Las personas individuales y jurídicas que cuenten con facilidad de digitalización, podrán remitir el Formulario **FTZ – 01** al Jefe del Departamento de Rastreabilidad de la Dirección de Inocuidad de Alimentos o al Coordinador de Trazabilidad Pecuaria de la Dirección de Sanidad Animal del MAGA vía electrónica.

Nota:

- Las personas individuales guatemaltecas se identifican con el Documento Personal de Identificación (DPI) y los extranjeros con su número de pasaporte.
- Las personas jurídicas se identifican con el **Número de Identificación Tributaria (NIT)**

2. Jefe del Departamento de Rastreabilidad de la Dirección de Inocuidad de Alimentos del MAGA

- Recibe el Formulario **FTZ-01** en físico o digital, revisa la información y registra la información directamente en el Sistema Nacional de Registro Pecuario, generando a su vez, cuando aplique el Código Único de Apicultor y el Código Único de Establecimiento validando las Coordenadas Geográficas.
- Remite a la persona inscrita vía física o digital el Carnet que contiene el CUA y la comunicación del CUE, según corresponda.
- Archiva las impresiones físicas o digitales.

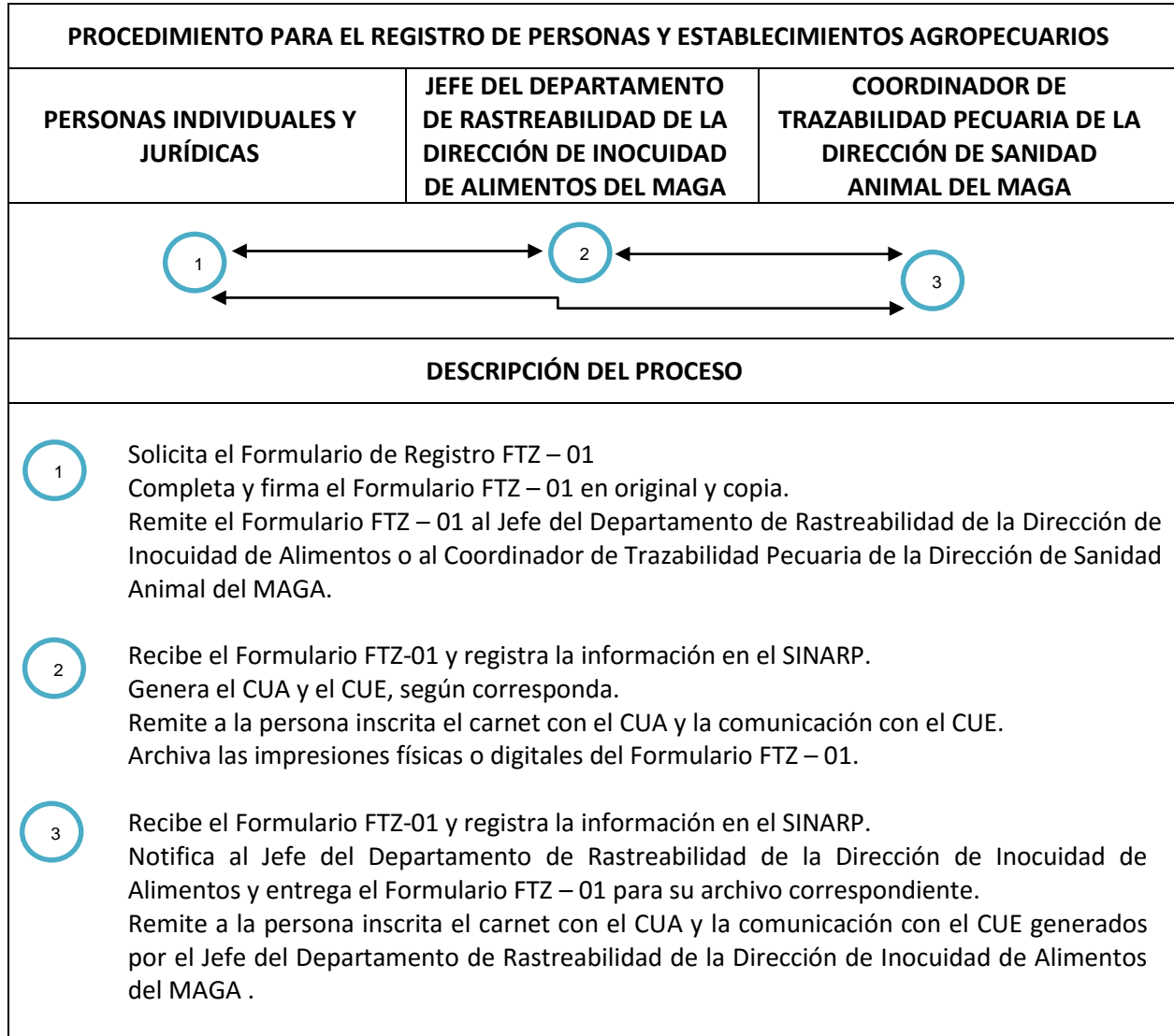
Nota: En caso de cambios en los datos de contacto de las personas y establecimientos inscritos, la persona individual o jurídica deberá notificar al Jefe del Departamento de Rastreabilidad de la Dirección de Inocuidad de Alimentos del MAGA, para la actualización correspondiente.

3. Coordinador de Trazabilidad Pecuaria de la Dirección de Sanidad Animal del MAGA

- En el caso de recibir el Formulario **FTZ-01** en físico o digital, revisa la información y registra la información directamente en el Sistema Nacional de Registro Pecuario.
- Notifica al Jefe del Departamento de Rastreabilidad de la Dirección de Inocuidad de Alimentos para la impresión del Carnet del CUA y el CUE correspondientes y a su vez, le entrega el **FTZ – 01** para su archivo correspondiente.
- Remite a la persona inscrita vía física o digital el Carnet que contiene el CUA y la comunicación del CUE, según corresponda.

Nota: En el caso de Apicultores que se inscriben por primera vez en el SINAT – API, se deberá tomar en cuenta acompañar el **Formulario FTZ – 01** con el **Formulario FTZ – 02 APÍCOLA** debidamente completado.

MAPA DE PROCESO



A.2 Registro de Cese de Actividades

1. Personas Individuales y Jurídicas

- Solicitan al Jefe del Departamento de Rastreabilidad de la Dirección de Inocuidad de Alimentos o al Coordinador de Trazabilidad Pecuaria de la Dirección de Sanidad Animal del MAGA el cese de actividades apícolas mediante nota escrita, justificando las razones del cese.

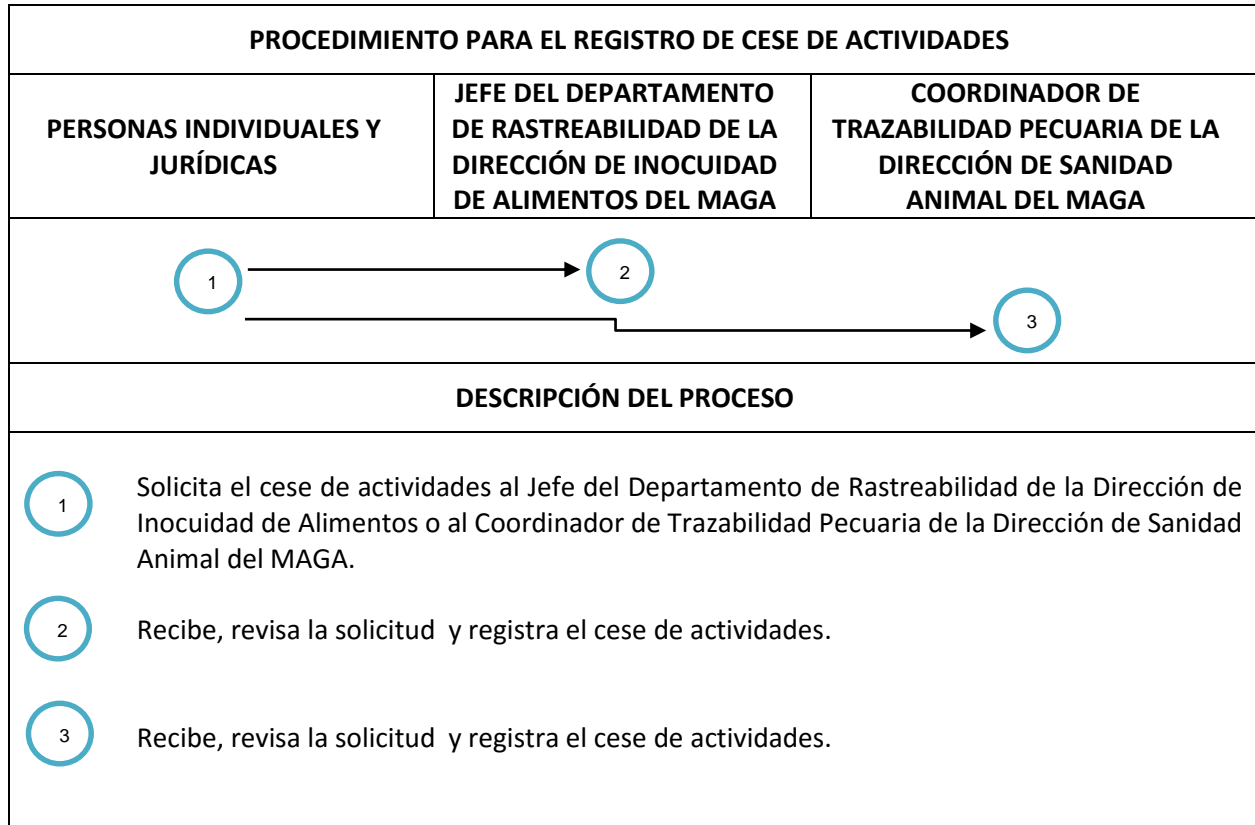
2. Jefe del Departamento de Rastreabilidad de la Dirección de Inocuidad de Alimentos del MAGA

- Recibe, revisa la solicitud y registra el cese de actividades.

3. Coordinador de Trazabilidad Pecuaria de la Dirección de Sanidad Animal del MAGA

- En caso de recibir comunicación de cese, revisa la solicitud y registra el cese de actividades.

MAPA DE PROCESO



B. Procedimiento para el registro de apicultor y apiarios

1. Apicultor

- Deberá solicitar a la Dirección de Inocuidad de Alimentos (VISAR), Dirección de Sanidad Animal (VISAR), Dirección de Desarrollo Pecuario (VIDER), Dirección de Desarrollo Agropecuario (VIPET) o Jefaturas Departamentales del MAGA, así como Plantas, Centros de Acopio, Organizaciones Apícolas y demás entidades autorizadas la versión física del Formulario de Registro de Apicultor y Apiarios (**FTZ – 02 APÍCOLA**), para su inscripción y registro en el SINAT – API (Registro Guatemalteco Apícola), la cual estará disponible también en versión digital para su llenado correspondiente.
- Completa y firma el Formulario **FTZ – 02 APÍCOLA** en original y copia, el original para la Autoridad Nacional Competente (MAGA) y la copia 1 para el registro del Apicultor.
- Remite el Formulario **FTZ – 02 APÍCOLA** al Jefe del Departamento de Rastreabilidad de la Dirección de Inocuidad de Alimentos o al Coordinador de Trazabilidad Pecuaria de la Dirección de Sanidad Animal del MAGA.

- Los Apicultores que cuenten con facilidad de digitalización, podrán remitir el Formulario

FTZ-02 APÍCOLA a la Dirección de Inocuidad de Alimentos o al Coordinador de Trazabilidad Pecuaria de la Dirección de Sanidad Animal del MAGA vía electrónica.

2. Jefe del Departamento de Rastreabilidad de la Dirección de Inocuidad de Alimentos del MAGA

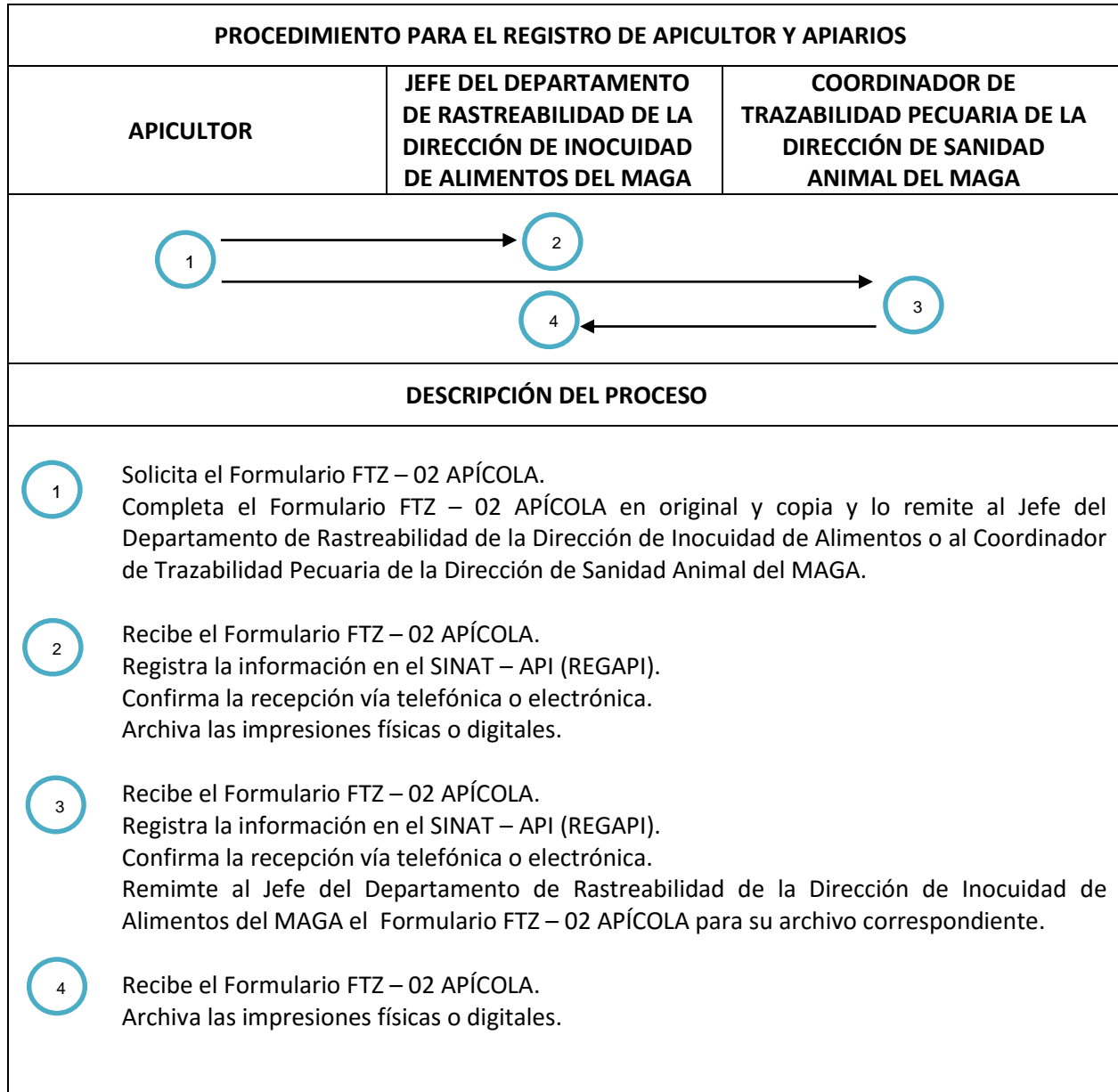
- Recibe el Formulario **FTZ-02 APÍCOLA** en físico o digital, revisa la información y registra la información directamente en el Sistema Nacional de Trazabilidad Apícola (SINAT – API, REGAPI).
- Confirma la recepción vía telefónica o electrónica.
- Archiva las impresiones físicas o digitales.

3. Coordinador de Trazabilidad Pecuaria de la Dirección de Sanidad Animal del MAGA

- En el caso de recibir el Formulario **FTZ – 02 APÍCOLA** en físico o digital, revisa la información y registra la información directamente en el Sistema Nacional de Registro Pecuario.
- Remite al Jefe del Departamento de Rastreabilidad de la Dirección de Inocuidad de Alimentos el Formulario **FTZ – 02 APÍCOLA** para su archivo correspondiente.

Nota: El Formulario **FTZ – 02 APÍCOLA** se utilizará para que el funcionario del MAGA de la Dirección de Inocuidad Alimentos o la Dirección de Sanidad Animal verifique la información y la actualice en el Sistema Nacional de Registro Pecuario. Dicho registro se realizará como máximo cada dos años.

MAPA DE PROCESO



C. Procedimiento para el Registro de producción o cosecha de miel

1. Apicultor

- Deberá solicitar a la Dirección de Inocuidad de Alimentos (VISAR), Dirección de Sanidad Animal (VISAR), Dirección de Desarrollo Pecuario (VIDER), Dirección de Desarrollo Agropecuario (VIPET) o Jefaturas Departamentales del MAGA, así como Plantas, Centros de Acopio, Organizaciones Apícolas y demás entidades autorizadas la versión física del Formulario de Registro de Producción o Cosecha de Miel (**FTZ – 03 APÍCOLA**), para su y registro correspondiente.
- Completa y firma el Formulario **FTZ – 03 APÍCOLA** en original para su registro interno, el cual podrá ser requerido por el Jefe del Departamento de Rastreabilidad de la Dirección de Inocuidad de Alimentos y Dirección de Sanidad Animal del MAGA.

Nota: El Apicultor deberá mantener el registro de Producción y Cosecha al menos durante dos cosechas (dos años).

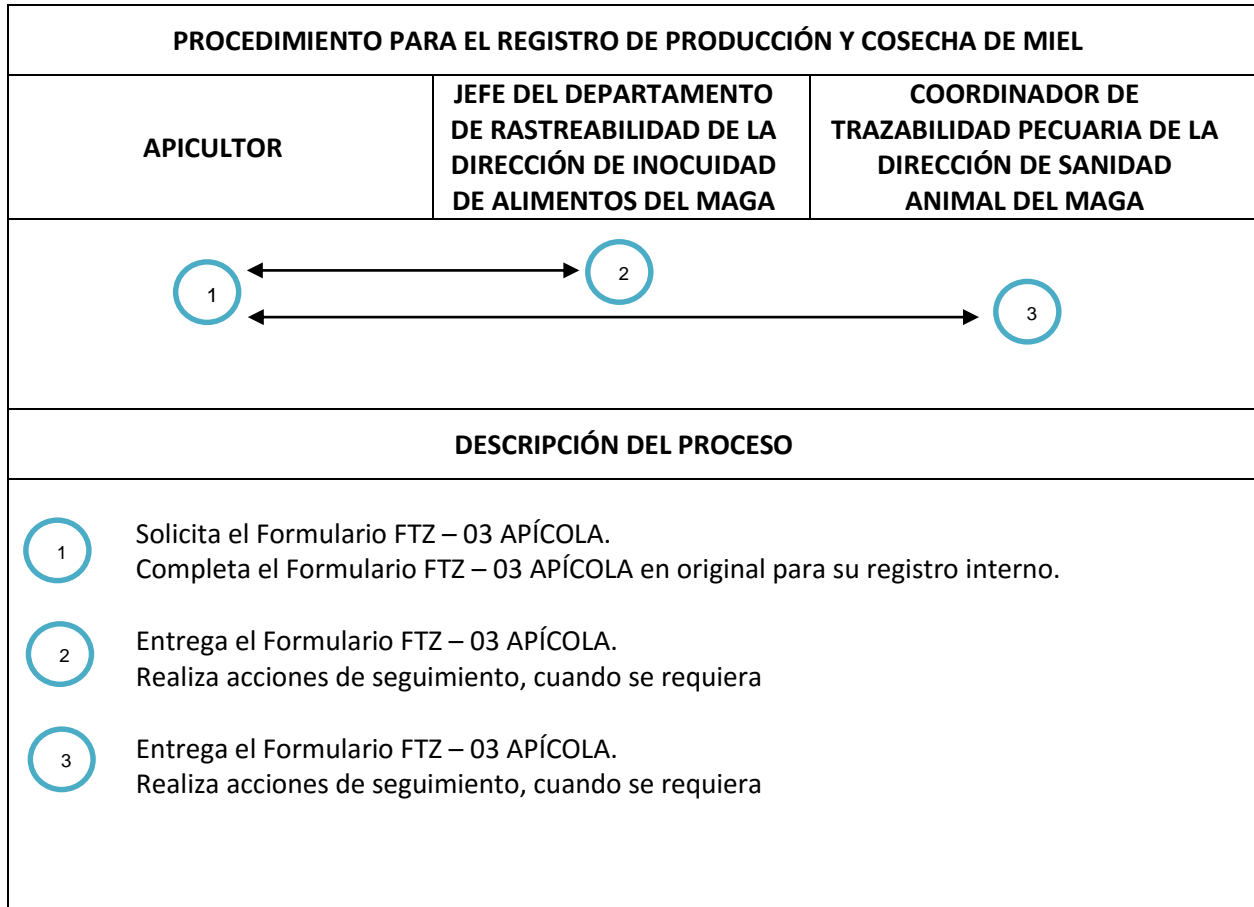
2. Jefe del Departamento de Rastreabilidad de la Dirección de Inocuidad de Alimentos

- Realiza acciones de seguimiento cuando se requiere.

3. Funcionario de la Dirección de Sanidad Animal del MAGA

- Realiza acciones de seguimiento cuando se requiere.

MAPA DE PROCESO



D. Procedimiento para el registro de recepción de miel

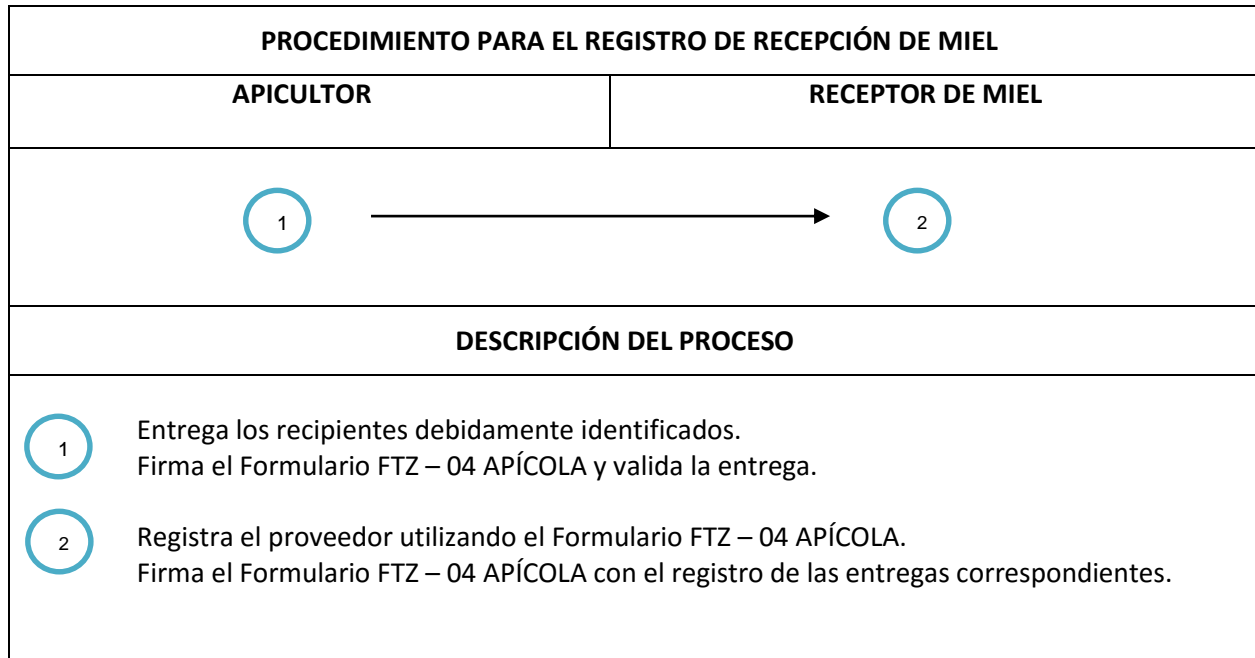
1. Apicultor

- Entrega los recipientes debidamente identificados.
- Firma el Formulario **FTZ – 04 APÍCOLA** y valida la entrega.

2. Receptor de Miel

- Registra el proveedor (apicultor) que entrega un lote de miel conformado por uno o más recipientes debidamente identificados, utilizando el Formulario **FTZ – 04 APÍCOLA**.
- Firma el Formulario **FTZ – 04 APÍCOLA** con el registro de las entregas correspondientes.

MAPA DE PROCESO



E. Procedimiento para el registro de conformación de lotes para procesamiento y comercialización

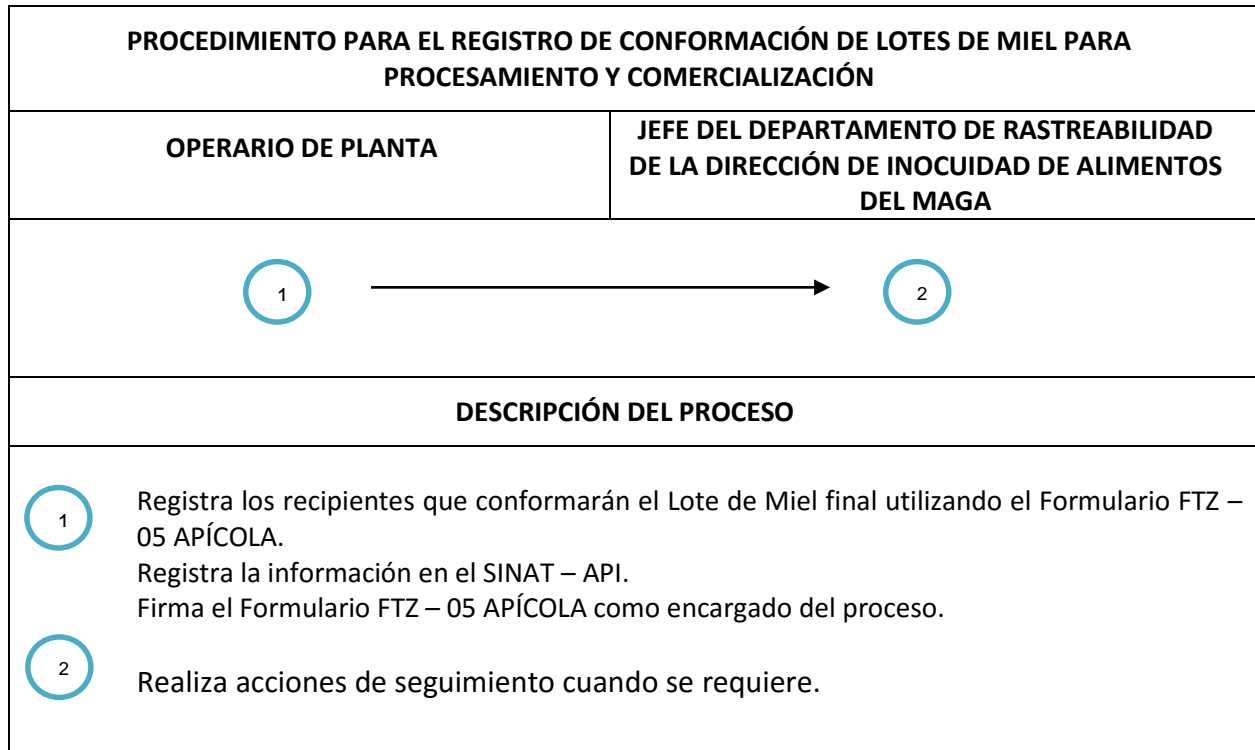
1. Operario de Planta:

- Registra los recipientes que conformarán el Lote de Miel final utilizando para ello el Formulario **FTZ – 05 APÍCOLA**.
- Registra la información correspondiente al Lote de Miel final en el SINAT – API.
- Firma el Formulario **FTZ – 05 APÍCOLA** como encargado del proceso.

2. Jefe del Departamento de Rastreabilidad de la Dirección de Inocuidad de Alimentos

- Realiza acciones de seguimiento cuando se requiere.

MAPA DE PROCESO



F. Procedimiento para la Guía de movilización y exportación de producto final

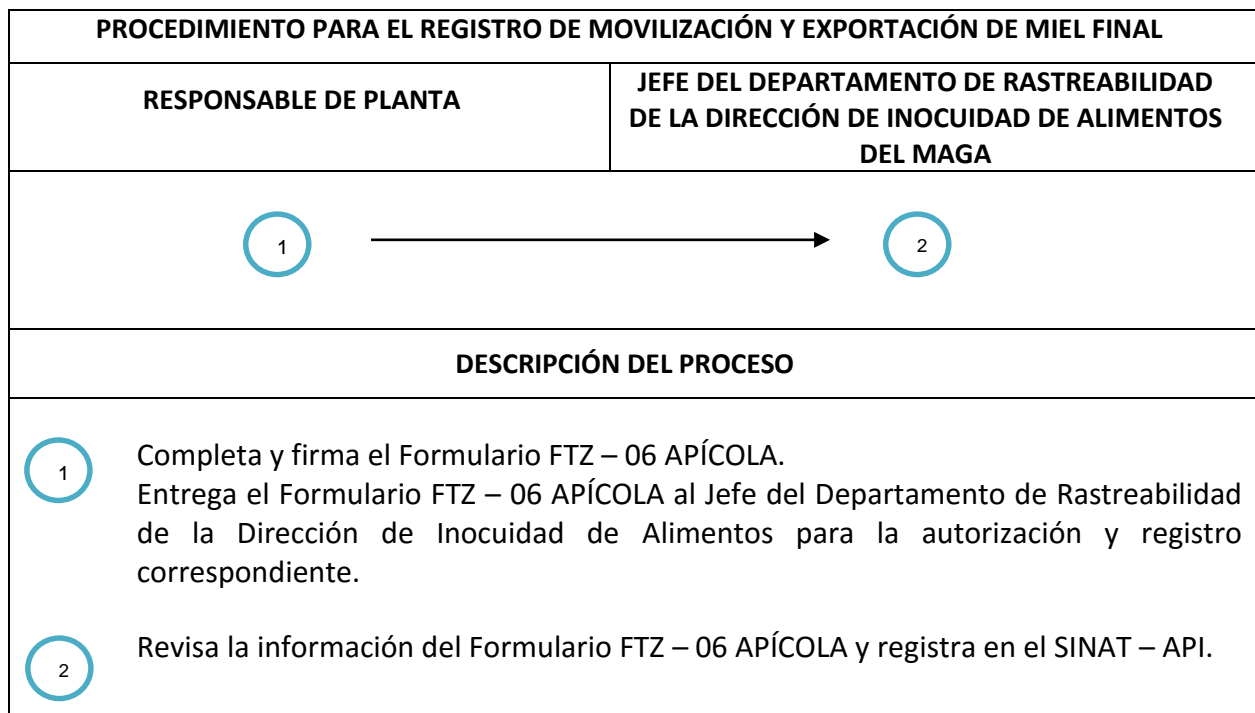
1. Responsable de Planta:

- Completa y firma el Formulario **FTZ – 06 APÍCOLA**.
- Entrega el Formulario **FTZ – 06 APÍCOLA** debidamente completado al Jefe del Departamento de Rastreabilidad de la Dirección de Inocuidad de Alimentos para la autorización y registro correspondiente.

2. Jefe del Departamento de Rastreabilidad de la Dirección de Inocuidad de Alimentos

- Revisa la información del Formulario **FTZ – 06 APÍCOLA** y procede al registro de la misma en el Sistema Nacional de Trazabilidad Apícola.

MAPA DE PROCESO



G. Procedimiento para el registro de movilización de material vivo

1. Apicultor:

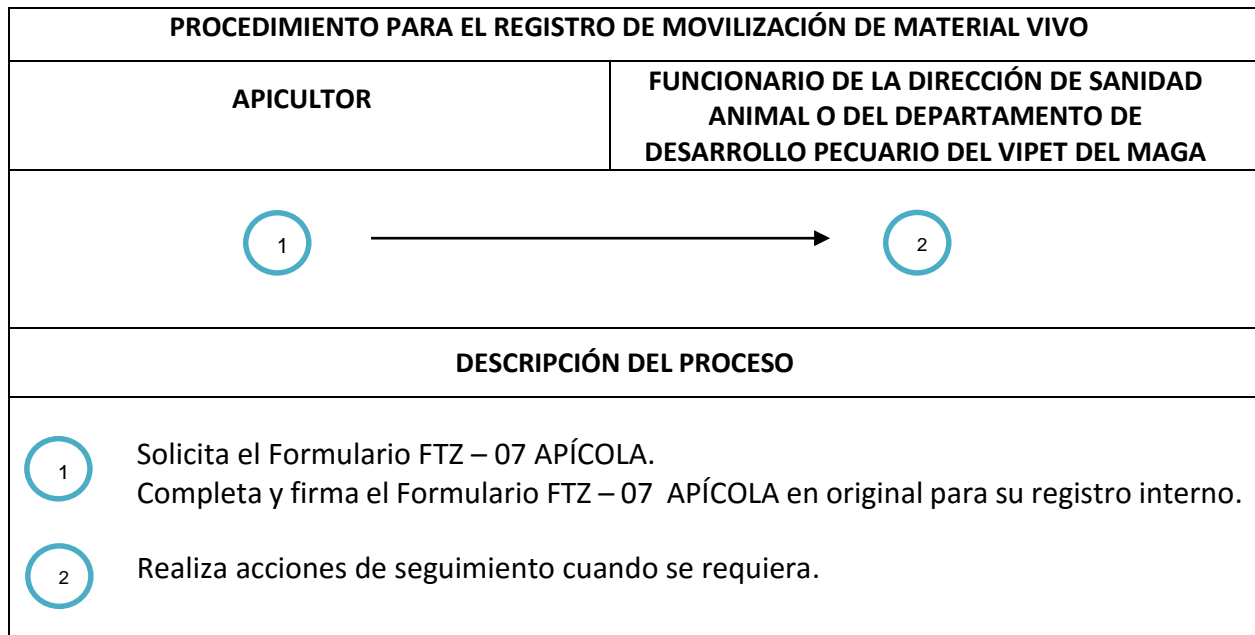
- Deberá solicitar a la Dirección de Inocuidad de Alimentos (VISAR), Dirección de Sanidad Animal (VISAR), Dirección de Desarrollo Pecuario (VIDER), Dirección de Desarrollo Agropecuario (VIPET) o Jefaturas Departamentales del MAGA, así como Plantas, Centros de Acopio, Organizaciones Apícolas y demás entidades autorizadas la versión física del Formulario de Registro de Movilización de Material Vivo (**FTZ – 07 APÍCOLA**) para su registro correspondiente, el cual estará disponible también en versión digital para su llenado.
- Completa y firma el Formulario **FTZ – 07 APÍCOLA** en original para su registro interno, el cual podrá ser requerido por Funcionarios de la Dirección de Sanidad Animal, Departamento de Desarrollo Pecuario del VIPET u otra instancia del MAGA.

Nota: En caso el apicultor requiera el Formulario **FTZ – 07 APÍCOLA** autorizado por el MAGA, deberá solicitarlo oportunamente.

2. Funcionario de la Dirección de Sanidad Animal o del Departamento de Desarrollo Pecuario del VIPET del MAGA

- Realiza acciones de seguimiento cuando se requiere.

MAPA DE PROCESO





H. Procedimiento para el registro de colmenas

1. Apicultor:

- Deberá solicitar a la Dirección de Inocuidad de Alimentos (VISAR), Dirección de Sanidad Animal (VISAR), Dirección de Desarrollo Pecuario (VIDER), Dirección de Desarrollo Agropecuario (VIPET) o Jefaturas Departamentales del MAGA, así como Plantas, Centros de Acopio, Organizaciones Apícolas y demás entidades autorizadas la versión física del Formulario de Registro de Movilización de Material Vivo (**FTZ – 08 APÍCOLA**) para su registro correspondiente, el cual estará disponible también en versión digital para su llenado.
- Completa y firma el Formulario **FTZ – 08 APÍCOLA** en original para su registro interno.

Nota: Este registro es opcional para aquellos apicultores que lo consideren necesario.

MAPA DE PROCESO

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE COLMENAS	
APICULTOR	
	
DESCRIPCIÓN DEL PROCESO	
	Solicita el Formulario FTZ – 08 APÍCOLA. Completa y firma el Formulario FTZ – 08 APÍCOLA en original para su registro interno.